

JUBILACIÓN:

LA GRAN DESCONOCIDA QUE TODOS ASPIRAN ALCANZAR

DA EL
SALTO
A LA
ASESORÍA
DIGITAL

puenting.

En nuestro día a día en Puenting, las consultas sobre la jubilación son frecuentes y creemos que es necesario conocer todas las claves que afectan a este asunto.

Todos queremos conocer a qué podemos optar y cuándo, pero es frecuente escuchar comentarios imprecisos o erróneos a pie de calle. La jubilación es una temática compleja, que requiere un asesoramiento preciso e individual.

Este documento es una pequeña recopilación de preguntas y respuestas; una guía rápida para entender la dinámica de este proceso y dar solución a las cuestiones que la mayor parte de nosotros se plantea.

1.



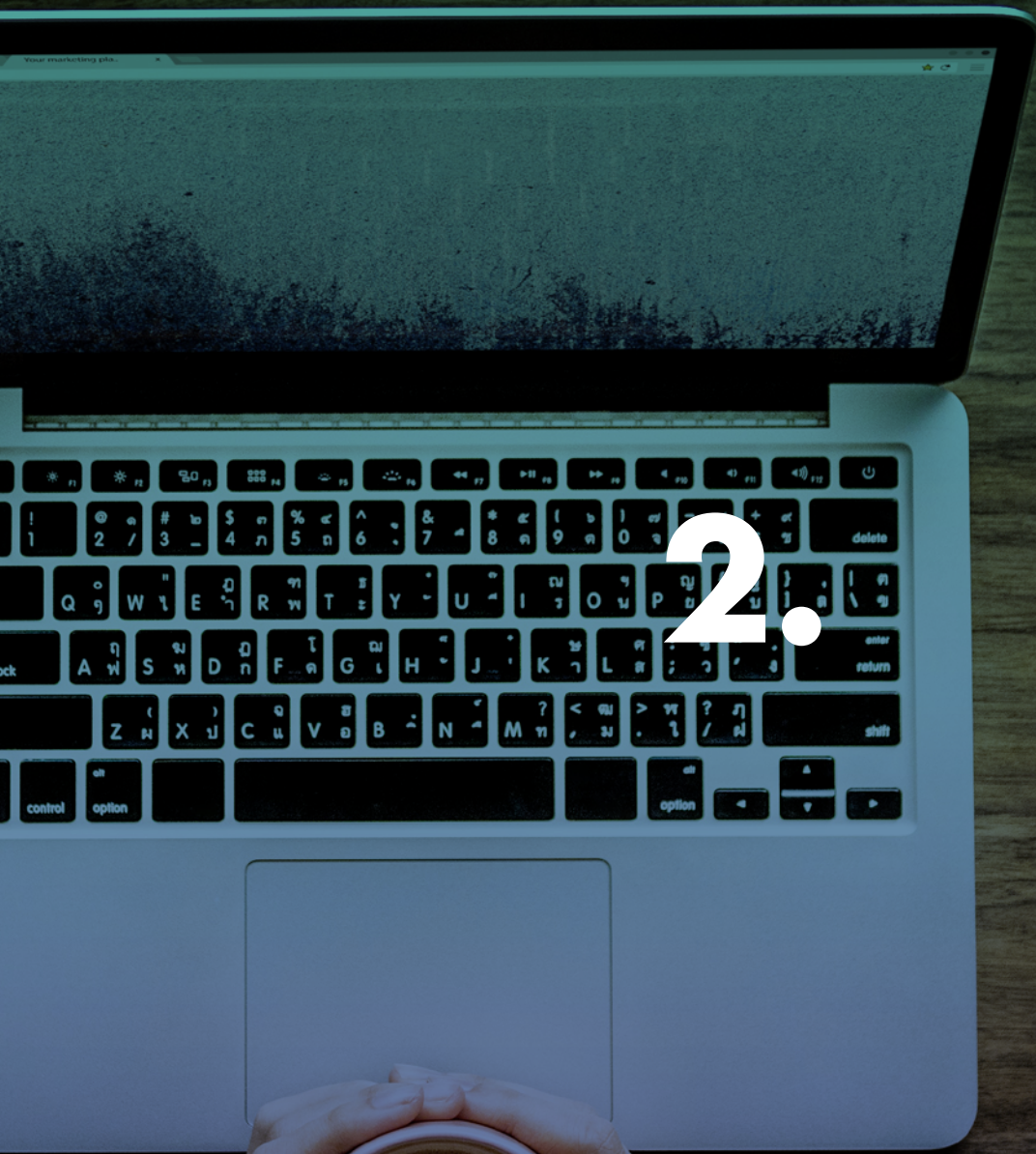
Aclaración previa: “Pensión contributiva vs. no contributiva”.

En el sistema de la Seguridad Social existe una doble modalidad de acceso a la pensión de jubilación: la modalidad contributiva y la no contributiva. La pensión contributiva ostenta una mayor importancia, tanto por su peso económico en el sistema como por la variedad de vías comprendidas dentro de la misma. En esta modalidad se atiende a múltiples requisitos para determinar si el posible beneficiario tiene cabida en la misma, pero será el período de cotización (carencia) el principal requisito diferenciador entre esta modalidad contributiva y la no contributiva.

En la modalidad contributiva actúa la pensión para suplir la pérdida de las rentas derivadas del trabajo, tras un período en el que el trabajador ha cotizado una serie de años al Sistema por dicho trabajo, ya sea por cuenta ajena o propia.

Sin embargo, en la modalidad no contributiva no se pretende sustituir las rentas del trabajo, ni siquiera se hace mención a la cotización efectiva del beneficiario a efectos de generar el derecho a la percepción de la pensión, sino que ésta pretende ser un sustento mínimo para la persona que alcanza la 3ª edad, donde el nivel contributivo no llega. Así pues, las pensiones de la modalidad no contributiva presentan carácter asistencial, derivadas del mandato constitucional que establece el art. 50 de la Constitución Española de 1978.

2.

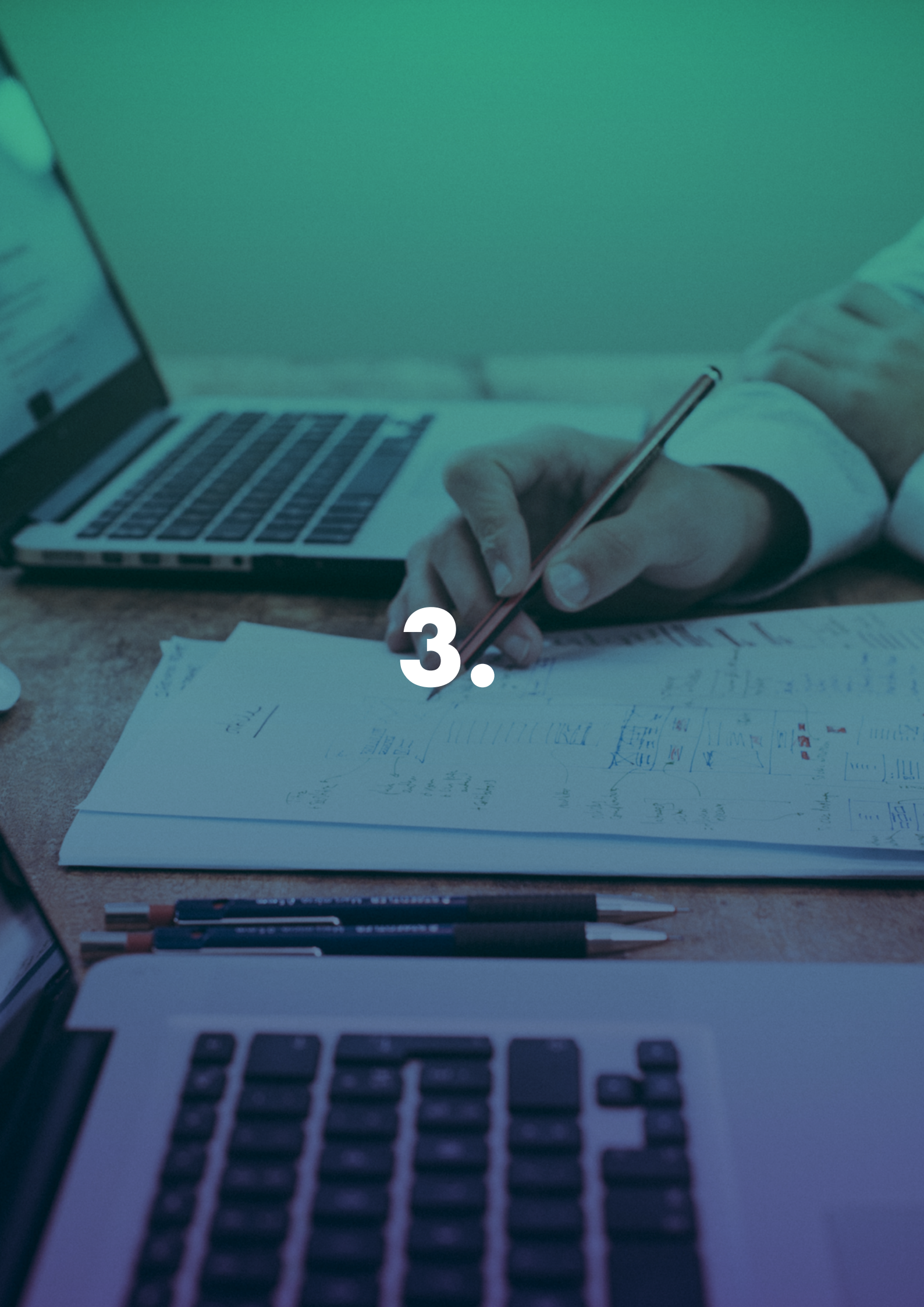


¿Cuál es el mínimo que debo cotizar para tener derecho a una pensión de jubilación?

El pensionista deberá acreditar un mínimo de 15 años de cotización, con al menos 2 años de estos comprendidos en los 15 años inmediatamente anteriores al hecho causante (jubilación). Esta cotización mínima exigible de 15 años permite acceder directamente a una prestación contributiva del 50% de la base reguladora de la pensión.

Si no sabes qué es la base reguladora, te lo explicamos en el siguiente punto.

3.



¿Qué es la base reguladora?

Es el cociente que resulta de dividir las bases de cotización del beneficiario durante un número de meses previos a la jubilación. Dado que se encuentra en escala progresiva, cada año aumenta.

Para este año 2019, la base reguladora de la pensión de jubilación será el resultado de dividir por 308 las bases de cotización durante los 264 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.

4.



¿A qué edad puedo jubilarme? ¿Yo también puedo a los 67?

Son muchas las veces que en la calle y en las oficinas escuchamos “¿a ti te afecta también eso de los 67 años para jubilarte?”, sin saber muchas personas que la ampliación de la edad a los 67 años ya está reflejada en la Ley General de la Seguridad Social, y que se encuentra en aplicación progresiva.

Pero ¿quiere decir eso que la edad de jubilación ordinaria es ya de 67 años? No, en el año 2019 la edad pensionable para la jubilación ordinaria es de 65 años y 8 meses si el pensionista tiene menos de 36 años y 9 meses cotizados; y de 65 años, si dicho período de cotización es igual o superior.

La edad de jubilación ordinaria mencionada anteriormente se extrae del cuadro de aplicación paulatina de la edad de jubilación prevista en la Ley General de la Seguridad Social, que tendrá su culminación en 2027, donde ya se establecerá la edad en 67 años si el pensionista tiene menos de 38 años y 6 meses de cotización; o 65 años, si dicho período de cotización es igual o superior.



5.

¿Puede la empresa obligar a acceder a la jubilación a alguien?

La jubilación es un derecho, no una obligación. Cumplir la edad que establece la normativa para acceder a la jubilación no supone la obligación de jubilarse. De hecho, la tendencia actual de la legislación española, apoyada en las políticas de envejecimiento activo de la Unión Europea, es la de mantener a los trabajadores el máximo tiempo posible en el mercado de trabajo, incluso más allá de la edad de jubilación.

Es por ello, que la empresa, si bien puede proponer a sus trabajadores planes de jubilación e informar sobre la misma. No podrá obligar a sus trabajadores a jubilarse (salvo en casos que por el tipo de trabajo así viniese legislado, siendo estos casos perfectamente tasados y contemplados en la norma).

6.



En caso de continuar trabajando tras la edad de jubilación, ¿obtendré algún beneficio?

En el supuesto de no tener un periodo de carencia que dé derecho al 100% de la base reguladora, y continuar cotizando, hará que la futura pensión de jubilación sea superior al aumentar el periodo cotizado.

Si hablásemos de compatibilizar trabajo con percibo de la pensión de jubilación, aquí hay que diferenciar principalmente dos posibilidades:

a) Trabajador que accede parcialmente a la jubilación tras el cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria: se trata de una jubilación parcial en tanto que se minorará la jornada en parte inversa al porcentaje de pensión que perciba (ejemplo 50% pensión, si el trabajador reduce a la mitad la jornada de trabajo)

b) Pensionista que regresa al trabajo, desde la situación de jubilación: si se tratara de la realización de un trabajo por cuenta propia (autónomo), podría compatibilizar el trabajo con el percibo del 100% de la pensión de jubilación (siempre que acrediten que tienen contratado al menos un trabajador por cuenta ajena).

En cuanto a la cotización a la Seguridad Social, durante la realización del trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, compatible con la pensión de jubilación, los empresarios y los trabajadores cotizarán

a la Seguridad Social únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, según la normativa reguladora del régimen del sistema de la Seguridad Social correspondiente, si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 8%, no computable para las prestaciones, que en los regímenes de trabajadores por cuenta ajena se distribuirá entre empresario y trabajador, corriendo a cargo del empresario el 6% y del trabajador el 2%.

Por último, en caso de acceder a la jubilación en edad superior a la pensionable en cada momento, siempre y cuando al cumplir dicha edad hubiese ostentado el período mínimo de carencia, se reconocerá al pensionista un porcentaje adicional por cada año cotizado completo. Estos porcentajes responderán a los años cotizados de la siguiente manera:

- Hasta 25 años cotizados, el 2%.
- Entre 25 y 37 años cotizados, el 2,75%.
- A partir de 37 años cotizados, el 4%.

A photograph of an elderly man with white hair and glasses, wearing a dark jacket and trousers, sitting on a wooden chair. He is positioned on a stone ledge overlooking a large body of water. In the background, there are mountains and a building on the left. The image has a teal color cast. A large white number '7.' is overlaid in the center.

7.

He sufrido un despido recientemente y estoy próximo a la edad de jubilación, ¿Me conviene jubilarme?

Muy habitualmente, los trabajadores se enfrentan a un despido en edades avanzadas, y se plantean si dadas las dificultades para encontrar un nuevo puesto de trabajo, es un buen momento para acceder a la jubilación, y en su caso qué repercusiones tendría esto en la cuantía de la pensión.

Lo primero que se debe tener en cuenta es que la extinción de la relación laboral debe responder a alguna de las siguientes causas:

- a) Despido colectivo o ERE.
- b) Despido objetivo.
- c) Extinción del contrato por resolución judicial en procedimiento concursal.
- d) Muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual (autónomo contratante).
- e) Extinción del contrato por fuerza mayor constatada por la autoridad laboral.
- f) Extinción de la relación laboral de la mujer trabajadora como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

Si la extinción de la relación laboral se encuentra entre las anteriores, se deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener cumplida una edad inferior en cuatro años, como máximo, a la edad que en cada caso corresponda para una jubilación ordinaria. Para 2019, 61 años y 8 meses si el pensionista tiene menos de 36 años y 9 meses cotizados; o 61 años, si tiene igual o superior periodo de carencia.

b) Estar inscrito como demandante de empleo, durante un plazo mínimo de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la jubilación.

c) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 33 años.

Si se cumplen todos los requisitos anteriores, debe tenerse en cuenta que, si finalmente se deciden a acceder a la jubilación anticipada, la Seguridad Social aplicará coeficientes reductores a la pensión, que provocarán su disminución. Estos coeficientes variarán según la carencia acreditada, pero en todo caso estarán entre los siguientes límites:

- Con 4 años de anticipación, coeficientes del 30% al 24%.
- Con 3 años de anticipación, coeficientes del 22,5% al 18%.
- Con 2 años de anticipación, coeficientes del 15% al 12%.
- Con 1 año de anticipación, coeficientes del 7,5% al 6%.

Por último, hay que tener claro, que una vez se acceda a la jubilación anticipada, la pensión será vitalicia, y por lo tanto no se verá incrementada en el momento del cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria.



8.

¿Puedo “prejubilarme”? No tengo la edad de jubilación ordinaria, ni he sufrido un despido, ¿Tengo alguna opción de jubilación total?

Si bien en el lenguaje habitual está muy integrado el concepto de “prejubilación”, esta contingencia como tal no existe en el sistema prestacional de la Seguridad Social. Como dato curioso, podemos señalar que en los países de nuestro entorno solo existe como tal en Francia.

La “prejubilación” es una figura que puede responder a sistemas de previsión privados, o que cuando se utiliza para hacer referencia a una pensión de jubilación pública, nos estamos refiriendo a una jubilación anticipada.

La jubilación anticipada, si no se cumplen los requisitos del punto anterior anteriores, tendrá unos requisitos diferentes, y en caso de su cumplimiento se podrá acceder a una jubilación anticipada “por voluntad del trabajador”, incluyéndose aquí todos los supuestos que no se nombran explícitamente en la norma como no imputables a la voluntad del trabajador.

Para ello el beneficiario deberá cumplir estos requisitos:

a) Tener cumplida una edad inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso corresponda para una jubilación ordinaria. Para 2019, 63 años y 8 meses si el pensionista tiene menos de 36 años y 9 meses cotizados; o 63 años, si tiene igual o superior periodo de carencia.

b) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años.

c) Acreditados los requisitos de edad y cotización, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años, no pudiendo acceder a la jubilación por esta vía si no fuese así.

Si se cumplen todos los requisitos anteriores, se aplicarán tal y como vimos en el punto anterior coeficientes reductores, que en este caso se moverán en los siguientes límites:

- Con dos años de anticipación, coeficientes del 16% al 13%.
- Con un año de anticipación, coeficientes del 8% al 6,5%.

A photograph of a person's hands writing in a notebook with a yellow highlighter. The scene is set on a desk with a laptop keyboard in the foreground and a potted plant in the background. The entire image has a teal color overlay. A large white number '9.' is centered over the notebook.

9.

Soy empresario individual (autónomo contratante), y quiero acceder a la jubilación, ¿qué implicaciones tiene?

Sabemos de lo difícil que es para un autónomo dar el paso a la jubilación, tanto más cuando se tiene a trabajadores contratados, y la incertidumbre que puede generarse ante este hecho.

Debes tener en cuenta dos puntos fundamentales:

a) El hecho de acceder a la jubilación no implica que debas abandonar la titularidad del negocio, con la jubilación activa. Puedes mantener la titularidad y cobrar el 100% de la pensión, siempre y cuando se acredite la existencia de un trabajador a cuenta ajena.

b) En caso, de tener trabajadores por cuenta ajena contratados y decidir finalizar la actividad, en el momento de extinguir los contratos de los trabajadores la indemnización a abonar a cada uno de ellos será la equivalente a un mes de salario. Es decir, si un trabajador cobra 1200 euros al mes, la indemnización será igual a dicha cifra.



10.

Tengo en mi empresa un trabajador próximo a la edad de jubilación y he oído hablar del contrato de relevo, ¿Es esto posible en mi caso?

Para empezar, debemos tener muy presente que la obligación de concertar un contrato de relevo viene prevista para la jubilación parcial anticipada (aquella que se produce antes de la edad ordinaria), no siendo obligatorio para la jubilación parcial diferida (aquella que se produce tras la edad ordinaria de jubilación).

Los requisitos a cumplir para realizar la jubilación parcial anticipada son:

- a) Haber cumplido el pensionista la edad que marque la escala progresiva para cada año. En el 2019 será 61 años y 8 meses con 34 años y 9 meses de cotización o más, o 62 años y 4 meses si el periodo de carencia es inferior.
- b) Acreditar un periodo de antigüedad en la empresa de, al menos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación parcial.
- c) Concertación de un contrato de relevo, que deberá tener una duración mínima igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido

para alcanzar la edad de jubilación ordinaria. El trabajador relevista será un trabajador en situación de desempleo o que tenga concertado un contrato de duración determinada con la empresa.

d) Reducción de jornada del pensionista mínima del 25% y máxima del 50%, siendo el 75% si el relevista es contratado a jornada completa con un contrato de duración indefinida.

e) Respecto a la jornada del relevista, podrá ser a tiempo parcial o completo, y el tipo de trabajo realizado por el mismo no deberá ser necesariamente el mismo o similar al que realizaba el trabajador sustituido.

f) Acreditar un período de carencia de 33 años en la fecha del hecho causante. Es importante observar, que si la persona tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33%, el período de carencia será de 25 años.

Estas son sólo algunas de las cuestiones que nos asaltan cuando pensamos en nuestro futuro, y, por ende, en nuestra jubilación. Para resolver todas las demás, no dudes en ponerte en contacto con nosotros.

* **Nota:** Si has llegado hasta aquí sin entender ni la mitad del contenido, recuerda que estamos a tu disposición para asesorarte en tu "mismo idioma".

[contacta](#)



DA EL
SALTO
A LA
ASESORÍA
DIGITAL

puenting.



puentingasesores.com

CONTACTA